

SECRETARIA. Yumbo Valle, 10 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso ejecutivo, el auto de fecha 22 de abril de 2019 que libró mandamiento de pago, se encuentra notificado al demandado, sin que se hayan propuesto medios exceptivos que se encuentren pendientes para traslado y por resolver. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



Luz Adriana Bazante Ramirez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 794
ORDEN DE EJECUCION
RAD.- 2019-00069-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, diez de julio de dos mil veinte

El **BANCO DE BOGOTA S.A.** por intermedio de apoderada judicial demando al señor **JOSE WILMER ROPERO SEPULVEDA**, con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero representadas en el pagaré No.257913388 por valor \$19.974.693, junto con los intereses moratorios, desde el día 06 de junio de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, al igual que por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 22 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado **JOSE WILMER ROPERO SEPULVEDA**, a fin de cancelar la sumas ya mencionadas (folio 19), a quien se dio por notificado por la modalidad de aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., a través de correo electrónico wilmermaxi@hotmail.com el día 21 de febrero de 2020 (folios 55 al 60) guardando elocuente silencio dentro del término para proponer excepciones.

Se allega al proceso como título base de recaudo un pagare 257913388 (folio 13 al 14), teniéndose que esta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. P., que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$2.160.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4°. **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 074 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Yumbo, 04 AGO 2020

La secretaria.- LABR

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.

WABR

AUTO INTERLOCUTORIO No.614
ORDEN DE EJECUCION
RAD.- 2017-00123-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, diecisiete de julio de dos veinte

AMADO ANIBAL PEREZ PORTILLO, a través de apoderada judicial demando a los señores **ANFRYN RUIZ AMPUDIA Y JOSE IVAN RUIZ**, con el fin de obtener el pago total de la suma de dinero \$1.000.000, correspondiente al capital representado en la obligación contenida en el pagaré, más los intereses moratorios, desde el 16 de abril de 2015, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, al igual que por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 122 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a los demandados **ANFRYN RUIZ AMPUDIA Y JOSE IVAN RUIZ**, a fin de cancelar la suma ya mencionada (folio 22), quienes se notificaron por la modalidad de aviso de que trata el art. 292 del CGP 25 de noviembre de 2019 (folios 36) y 16 de noviembre de 2019 (folio 85) respectivamente de la mencionada providencia, guardando elocuente silencio dentro del término para proponer excepciones. Se allega al proceso como título base de recaudo un Pagaré (folio 3), teniéndose que este contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **AMADO ANIBAL PEREZ PORTILLO**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarquen a fin de seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

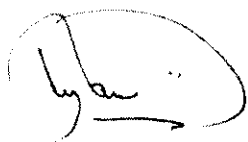
1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$180.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4°. **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE
En estado No. <u>074</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Yumbo, <u>04 AGO 2020</u>
La secretaria.- <u>LABR</u>
<u>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ</u>

JPN.

SECRETARIA. Yumbo Valle, 23 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaria,



Luz Adriana Bazante Ramirez.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 799
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2016-00233 - 00.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintitrés de julio de dos mil veinte

El BANCO DE OCCIDENTE S.A., obrando por intermedio de apoderado judicial, demando a la señora **LUZ DARY MONTEZUMA**, con el fin de obtener el pago total de la suma de \$30.409.935, por concepto de capital representado en el título valor pagare S/No., más los intereses de plazo desde 17 de junio de 2015 hasta 11 noviembre de 2015 y moratorios sobre el capital anterior, desde el 12 de noviembre de 2015, hasta el pago total de la obligación, junto con las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 29 de agosto de 2016, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la demandada señora **LUZ DARY MONTEZUMA**, a fin de cancelar la obligación representada en el pagare antes mencionada (folio 5). No siendo posible notificarla personalmente, por lo que se le emplazó y designó un curador AD-litem, para que la representara, quien contesto la demanda dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo un pagare en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Teniéndose que estos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada señora **LUZ DARY MONTEZUMA**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presentan el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C.G.P., que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$3.300.000**, como agencias en derecho y por Secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4° **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE
En estado No. <u>074</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Yumbo, <u>04 AGO 2020</u>
La secretaria.-
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo. Provea.

Yumbo Valle, 23 de julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2016 – 00233 – 00.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintitrés de julio de dos mil veinte

Siendo viable lo solicitado por el Curador Ad-Litem de la demandada señora LUZ DARY MONTEZUMA, en escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Señalase la suma de \$ 300.000⁻ M/cte., como gastos de curaduría al Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA.

NOTÍFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL YUMBO - VALLE

En estado No. 074 hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.O.P.).
Yumbo, 04 AGO 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

LABF

Yumbo, veintitrés de julio de dos mil veinte

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS "COOPTECPOL", obrando por intermedio de apoderado judicial, demando al señor **RAMIRO SERNA GALLEG0,** con el fin de obtener el pago total de la suma de \$5.000.000, por concepto de capital representado en el titulo valor un pagare No.1248, más los intereses moratorios desde 26 de septiembre de 2017 sobre el capital anterior, junto con las costas y gastos del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$554.000**, como agencias en derecho y por Secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4° **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL YUMBO - VALLE

En estado No. 074 hoy notifico
a las partes el auto que antecede
(art. 295 del C.G.P.).

Yumbo, 04 AGO 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo. Provea.

Yumbo Valle, 23 de julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2018 – 00103 – 00.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintitrés de julio de dos mil veinte

Siendo viable lo solicitado por el Curador Ad-Litem del demandado RAMIRO SERNA GALLEGO, en escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Señalase la suma de \$150.000 M/cte., como gastos de curaduría al Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA.

NOTÍFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL YUMBO - VALLE

En estado No. 074 hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Yumbo, 04 AGO 2020
La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

SECRETARIA. Yumbo Valle, 23 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
La Secretaria,



Luz Adriana Bazante Ramirez.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 800
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2018-00716 - 00.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintitrés de julio de dos mil veinte

EL BANCO DE BOGOTA S.A., obrando por intermedio de apoderado judicial, demando al señor **DAINER CAICEDO VERA**, con el fin de obtener el pago total de la suma de \$23.965.403 y 3.351.217, por concepto de capital representado en el título valor dos pagares No.356628295 y 16456277-999, más los intereses moratorios desde 26 de marzo de 2018 y 07 de noviembre de 2018 respectivamente sobre los capitales anteriores, junto con las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 30 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado **DAINER CAICEDO VERA**, a fin de cancelar la ligación representada en los pagarés antes mencionados (folio 2 al 8). No siendo posible notificarlo personalmente, por lo que se le emplazó y designó un curador AD-litem, para que lo representara, quien contestó la demanda dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo dos pagares en favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** Teniéndose que estos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **DAINER CAICEDO VERA**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenten el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C.G.P., que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

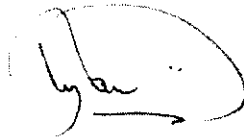
2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$3.141.000**, como agencias en derecho y por Secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4° **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE
En estado No. <u>074</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Yumbo, <u>04 AGO 2020</u>
La secretaria.- LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo. Provea.

Yumbo Valle, 23 de julio de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2018 – 00716 – 00.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintitrés de julio de dos mil veinte

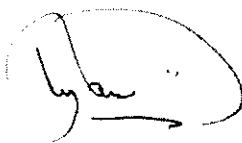
Siendo viable lo solicitado por el Curador Ad-Litem del demandado DAINER CAICEDO VERA, en escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Señalase la suma de \$300.000 M/cte., como gastos de curaduría al Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA.

NOTÍFÍQUESE

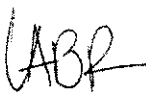
La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL YUMBO - VALLE

En estado No. 074 hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Yumbo, 04 AGO 2020
La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN